

Constancia secretaria. 25 de febrero de 2022. Se informa al señor Juez que dentro del presente asunto obra devolución por parte de la Secretaria de Gobierno del despacho comisorio emitido en estas diligencias, indicando que el vehículo objeto de cautela habitualmente se localiza en la ciudad de Manizales. Sirvase proveer.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALVILLAMARÍA, CALDAS
Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO-GARANTIA MOBILIRIA
Demandante: LUIS BERNARDO QUINTERO OSORIO-
Cesionario-
Demandados: JUAN PABLO ECHEVERRI CEBALLOS
Radicado: 178734089001-2021-00035-00
A.I. 201

Con ocasión de la presente demanda EJECUTIVA DE GARANTIA MOBILIRIA, donde figura como cesionario del crédito LUIS BERNARDO QUINTERO OSORIO, y obra como parte demandada JUAN PABLO ECHEVERRI CEBALLOS, fue aportado Despacho Comisorio expedido dentro del asunto indicando que el vehículo objeto de litigio se localiza en otra municipalidad y por ende no cuenta con competencia para su secuestro; al respecto se considera:

Como quiera que el vehículo de propiedad de la parte demandada se encuentra embargado y se tiene conocimiento del municipio por el cual se desplaza, esto es el municipio de Manizales, Caldas, se dispone COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de esa Localidad, para que a través del organismo competente (Inspector de Transito¹) si lo considera pertinente, brinde al despacho la colaboración necesaria a fin de lograr el secuestro del vehículo placasUEU424, marca Renault, modelo 2016, clase: automóvil, cuyas demás especificaciones se encuentran contenidas en el certificado de tradición del mismo, el cual es de propiedad del demandado JUAN PABLO ECHEVERRI CEBALLOS(c.c. 9975477).

Se indica igualmente que dicho vehículo se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito de Manizales

El comisionado queda facultado para subcomisionar, designar secuestre y fijarle honorarios. Anéxese al comisorio copia del presente auto; así como, del que decretó el secuestro, del certificado de tradición del vehículo donde conste la inscripción del embargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

¹ Parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 023

Hoy, 28 de febrero de 2022



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA